

**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 *“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”*

**LA SECRETARIA DE DESPACHO (E)
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023 y el Decreto 245 de 2025 y previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025, *“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite”,* que en su artículo 1º., señaló:

“(…) Artículo 1º. DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 12 Sur 7A 80 y Carrera 8 11 30 Sur, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C los cuales mantendrán el nivel 1 de intervención, asignado por el Decreto 555 de 2021, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”

Que el 21 de abril de 2025 se surtió la notificación electrónica al solicitante, llevada a cabo al correo electrónico: identidadcultural@hotmail.com, que cuenta con acuse de recibo No. 22829 del 21 de abril de 2025, emitido por el Servicio de Postales Nacionales S.A.S.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió los radicados 20257100088532 del 24 de abril y 20257100089732 del 25 de abril de 2025 presentados por el señor Francisco Ortiz Alfonso en condición de propietario de los inmuebles ubicados en la **Carrera 8 11 30**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria 50S -1145039** y **Calle 12 Sur 7A 66** identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40161802** quien presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025.

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el recurso presentado en contra dicho acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**1. Procedencia:**

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; (...)”

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de resolver de manera efectiva el recurso presentado.

2. Oportunidad:

Al respecto, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el expediente 202433011000100349E se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la notificación electrónica de la Resolución No. 107 de 2025 mediante el radicado 2025330009323300002 del 21 de abril de 2025.

2.1. Certificación de notificación electrónica remitida al correo electrónico identidadcultural@hotmail.com cuyo destinatario es Francisco Ortiz Alfonso propietario de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S -1145039 y Calle 12 Sur 7A 66 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40161802: 20829 radicado 2025330009323300002 del 21 de abril de 2025, tal y como se evidencia en el siguiente registro de trazabilidad de notificación electrónica emitido por el Servicio de Postales Nacionales S.A.S.



RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/04/21 Hora: 13:23:24</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 21 18:23:24 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>	<p>Fecha: 2025/04/21 Hora: 13:23:26</p>	<p>Apr 21 13:23:26 cl-t205-282cl postfix/smt[13614]: BC20912487A1: to=<identidadcultural@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.14]:25, delay=2.1, delays=0.26/0.0.55/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <64637700a14fb2e4f992f9f026aa4562fc87e1aae8c6bf519ed6f04142330896@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=63032940049953, Hostname=BY5PR02MB6834.namprd02.prod.outlook.com] 27545 bytes in 0.201, 133.352 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/04/21 Hora: 21:04:50</p>	<p>Dirección IP 186.154.35.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 15; RMX3867 Build/AP3A.240617.008; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/135.0.7049.100 Mobile Safari/537.36</p>

Ilustración 1. Imagen tomada del radicado 2025330009323300002 del 21 de abril de 2025 del expediente 202433011000100349E que reposa en el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la SCR.D.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el destinatario, quedó notificado el 21 de abril de 2025, mediante el envío al correo electrónico identidadcultural@hotmail.com debidamente autorizado y que el escrito de recurso de reposición fue interpuesto el 24 de abril de 2025, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.



**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

3. Competencia:

El artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, establece que le corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros:

“(…) i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.”

Así mismo, el numeral c., numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023 “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, y se dictan otras disposiciones”, establece las competencias de la Secretaría, entre las que se encuentra lo siguiente:

“(…) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales:

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para





RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

Una vez estudiada la información contenida en el escrito del recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025, “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite” y revisada la normativa vigente, en el momento de la solicitud y los términos de presentación del recurso, la Secretaría Distrital de Cultura,



RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

Recreación y Deporte, entrará a analizar los argumentos del recurrente, en lo relacionado con el trámite de desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria.

5. Valoración jurídica de los argumentos presentados dentro del recurso de reposición:

La decisión adoptada mediante la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 corresponde al presupuesto normativo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el cual, contempla los casos de peticiones incompletas y desistimiento tácito, en los siguientes términos:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”. (Subraya fuera del texto original)

El numeral 1, del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala como uno de los principios que regulan las actuaciones administrativas, el debido proceso en virtud del cual, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 establece como uno de los derechos de las personas ante las autoridades el “Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto”.



**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 *“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”*

Las anteriores disposiciones son puestas de presente con el fin de precisar que la decisión de declarar desistida tácitamente la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y la Calle 12 Sur 7 A 66. De acuerdo con lo contenido en la Resolución No. 107 de 2025, obedeció a la aplicación de estos presupuestos, a través, de los requerimientos de complementación de la información presentada por el solicitante, efectuadas por esta Secretaría durante la actuación administrativa y que, precisamente buscaban garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a que el particular obtuviera una respuesta eficaz a su petición de revocatoria.

El recurrente en el escrito presentado señala los siguientes argumentos que serán analizados en los siguientes términos:

“En la resolución 107 de febrero 27 de 2025, enumeran artículos, leyes, párrafos, etc., que si bien es cierto están escritos en un documento, no constituyen FUERZA JURIDICA, por cuanto se debe precisar que en esos ítems jurídicos también se indican como en este párrafo situaciones que no se cumplen por parte de ninguna de las entidades:

Artículo 7º. *Modifica el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997. El art. 11 de la Ley 397/97 quedará así:*

“Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:

Plan Especial de Manejo y Protección. La declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley. El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo. (ley 1185 de 2008)

Igualmente se indica sobre la revocatoria:

Parágrafo 2º. Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.”



**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 *“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”*

Las disposiciones normativas que en palabras del recurrente *“no constituyen FUERZA JURIDICA”*, resultan ser los fundamentos jurídicos en que se basa la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital, así como la justificación para desistir la solicitud de revocatoria presentada por el recurrente el 18 de julio de 2024 mediante el radicado 20247100129342 y para cuyo trámite esta Secretaría creó el expediente 202433011000100349E, donde reposan todos los documentos relacionados con esta gestión.

De otro lado, el recurrente en su escrito hace referencia a algunas de las disposiciones del Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural previstas en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, resaltando lo establecido en el numeral 1 de este artículo, el cual, hace referencia al Plan Especial de Manejo y Protección, que resulta ser un instrumento de gestión de los Bienes de Interés Cultural, que deberá ser adoptado cuando se requiera de conformidad con lo definido en la ley.

Al respecto, es de señalar que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene definido el procedimiento para el desarrollo de estos instrumentos de gestión a nivel distrital, según la Resolución 572 de 2018 *“Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital — PEMPD- y se dictan otras disposiciones”*, sin que para el caso de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66 se hubiera pedido dentro del trámite de revocatoria, ni tampoco fue gestionado o solicitado en el momento en que se adelantó la declaratoria como bienes de interés cultural, ni en ningún otro momento, pretendiendo la formulación de este instrumento de gestión, motivo por el cual no se comprende el alcance de hacer referencia a esta disposición normativa como soporte legal del recurso.

Al respecto, dicho acto administrativo establece:

“(…) Artículo Tercero. Competencias en materia de formulación del PEMPD. Son competentes para formular el PEMPD:

(…) 3.2 Para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural, los propietarios de dichos inmuebles”.

Si bien el objeto del presente acto administrativo no es ahondar en los Planes Especiales de Manejo y Protección, si es el interés de los propietarios en elaborar este instrumento de gestión, deberán ceñirse al procedimiento definido en la Resolución 572 de 2018, mencionada anteriormente.



RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

Por otra parte, reitero que la motivación de la decisión adoptada en la Resolución No. 107 de 2025 acude a que la petición presentada para la revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, radicada con el No. 20247100126782 del 17 de julio de 2024 y reiterada con el radicado 20247100129342 del 18 de julio de 2024, por el señor Francisco Ortiz Alfonso, no cumplió con los requerimientos hechos por esta Secretaría dentro del término que le fue concedido para ello y que establecía:

“(…) Teniendo en cuenta su solicitud relacionada con la posible revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble, podría presentar una gestión en este sentido, aportando la siguiente información:

1. Documentos Jurídicos:

Si es el solicitante es persona natural:

- *Copia legible del documento de identificación (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería)*
- *Si es el solicitante es persona jurídica:*
- *Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a 2 meses*
- *Copia legible del documento de identificación del Representante Legal (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería)*
 - * *En los dos casos anteriores, si el propietario no es quien adelanta este trámite, deberá aportar el poder debidamente autenticado mediante el cual designa un apoderado para presentar la solicitud.*
 - * *Si actúa en representación de un grupo debe adjuntar poder, copia del documento de identificación de cada integrante y relacionar los datos de contacto de cada uno.*
 - * *En caso de propiedad horizontal, indicar número de CHIP y matrícula inmobiliaria de cada inmueble en un documento anexo.*

2. Documentos técnicos (pueden entregarse de manera consolidada en un solo documento)

- *Manzana Catastral*
- *Certificado de Tradición y Libertad que no supere un mes de expedido*
- *Características físicas de la edificación, que incluya materiales, sistema constructivo, tipología edificatoria, historia, estado de conservación, entre otros.*
- *Debe anexar el registro fotográfico del inmueble, general y detallado, que permita entender la importancia, constitución e integridad del inmueble, que incluya las áreas exteriores, contexto inmediato y áreas interiores.*
- *Debe anexar el siguiente material planimétrico del inmueble: Planos originales (si los hay), y el levantamiento arquitectónico (plantas, cortes y fachadas) del estado actual.*

**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

- *Debe anexar un documento en el cual exponga de manera detallada las razones de su solicitud, considerando como parte esencial la valoración del bien en donde se indique por qué considera que se presenta unos valores para su declaratoria (en caso del trámite de declaratoria), una pérdida de los valores por los cuales el bien fue declarado (en el caso del trámite de revocatoria) o una modificación en los valores atribuidos (en el trámite de cambio de nivel de intervención), para lo cual deberá tener en cuenta los criterios de calificación o de valoración que se encuentran indicados en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019, las cuales se mencionan a continuación:*

• Decreto 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”

(...) ARTÍCULO 2.4.1.2. Criterios de Valoración. Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis Integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos.

Los BIC del ámbito nacional y territorial serán declarados por la instancia competente, de conformidad con los siguientes criterios de valoración, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrá señalar el Ministerio de Cultura:

- 1. Antigüedad: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.*
- 2. Autoría: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.*
- 3. Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo.
El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma. (Modificado por el Art, 10 del Decreto 2358 de 2019)*
- 4. Constitución del bien: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.*
- 5. Forma: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.*
- 6. Estado de conservación: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.*

**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

7. *Contexto ambiental: Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.*

8. *Contexto urbano: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.*

9. *Contexto físico: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/ o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.*

10. *Representatividad y contextualización sociocultural: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.*

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:

1. *Valor histórico: Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.*

2. *Valor estético: Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.*

Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.

3. *Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo.*

El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria.

Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.

PARÁGRAFO. *Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito nacional o territorial, según su representatividad para el ámbito de que se trate.”*





RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

• Decreto 2358 de 2019 “por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e inmaterial.”

“(…) Artículo 10. Modificación del numeral 3 correspondiente a los valores establecidos en artículo 2.4.1.2 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

3. Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo.

El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma.”

Respecto de la disposición señalada en el recurso de reposición, referente a la solicitud de revocatoria, esta se encuentra prevista en el Parágrafo 2, artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 e indica las condiciones normativas que la harían procedente, como lo es el concepto previo favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y que los bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria.

De esta disposición normativa, el recurrente resalta su última parte, la cual señala: “*Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura*”, respecto a esta última parte, subrayada por el recurrente, no resulta aplicable a los inmuebles ya que su declaratoria no fue efectuada por el Ministerio de Educación, motivo por el cual la competencia reitero, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en los términos del literal c., numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 y lo dispuesto en el Decreto 522 de 2023, especialmente en el artículo 4º de dicho acto administrativo, que establece:

“(…) Artículo 4º. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. *Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*

- a.** *Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal (...)*
- c.** *Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”.*

**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

De otro lado el señor Ortiz Alfonso en su recurso, pone de presente dentro del capítulo denominado por él como SOPORTE LEGAL, otras consideraciones que no soportan su “exigencia” de anular la Resolución No. 107 de 2025, toda vez que, se reitera el desistimiento tácito declarado en el referido acto administrativo, expedido debido a que el recurrente no presentó la información y documentos requeridos que permitieran dar trámite a la solicitud de revocatoria radicada.

Ahora bien, el recurrente enlista siete (7) peticiones, respecto de la cuales, esta Secretaría dará respuesta a aquellas que hacen referencia a los requerimientos efectuados por esta entidad al particular para completar la información:

“Porqué surge un radicado de Julio 22 de 2024 pidiendo complementar la información, la cual se responde de forma inmediata con fecha Julio 23, y el MISMO DIA Julio 23 la secretaria de Cultura vuelve a pedir información para complementar lo dicho EL MISMO día?? Y luego que el 25 de julio enviaron otro requerimiento”. (SIC).

El siguiente cuadro consolida la información de las gestiones y documentación realizada entre las partes, que permite aclarar las comunicaciones recibidas y respondidas y la línea de tiempo de cada una de ellas:

RADICADO	FECHA	ASUNTO	OBSERVACIONES
20247100126782	17.7.2025	Solicitud de Revocatoria de Declaratoria de Conservación Integral y Reclasificación de Propiedad en Bogotá - SDQS 3437982024	Solicitud de revocatoria, no se presentan documentos anexos dentro de la petición
20247100129342	18.7.2025	Solicitud de Revocatoria de Declaratoria de Conservación Integral y Reclasificación de Propiedad en Bogotá	El peticionario remite una copia de la solicitud inicial, presentada con el radicado 20247100126782 del 17.7.2024, reiterando adelantar el trámite. No aporta documentos anexos dentro de la petición
20243300115321	22.7.2024	Respuesta al radicado 20247100126782 SDQS 3437982024 del 17 de julio de 2024, relacionado con el inmueble ubicado en la Carrera 8 11 30 Sur	En este documento la SCRCD solicita aportar documentación adicional para realizar la evaluación de la solicitud, ya que lo inicialmente entregado por el peticionario es insuficiente para un análisis técnico y jurídico respecto del trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble. Dicho radicado cuenta con el Acta de envío y entrega de correo electrónico No. 13229 del 22 de julio de 2025 de la empresa de





RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

			Servicios Postales Nacionales S.A.S., el cual, certifica el acuse de recibo del requerimiento enviado al correo electrónico identidadcultural@hotmail.com con constancia de apertura de este 22 de julio de 2024 por parte del destinatario.
20243300120671	25.7.2024	Requerimiento al radicado 20247100133942 del 23 de julio de 2024 relacionado con el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 SUR y Calle 12 SUR 7A 22	<p>En dicha comunicación se indica la condición predial de cada uno de los inmuebles objeto de la solicitud y se remite el formato de verificación de documentos, que evidencia que la información aportada dentro del trámite es insuficiente para el análisis técnico y jurídico. En este documento le fue concedido el término de un (1) mes contado a partir del recibo de dicha comunicación para allegar la documentación solicitada, término dentro del cual no se dio respuesta por parte del recurrente a la complementación de información solicitada.</p> <p>De acuerdo con el Acta de envío y entrega de correo electrónico No. 13401 de Servicios Postales Nacionales SAS, se evidencia que el documento fue enviado el 27 de julio de 2024 y recibido por el destinatario en la misma fecha.</p>

El anterior cuadro permite observar que el peticionario radicó dos veces la misma solicitud y que si bien aportó información adicional, dentro del análisis realizado por esta Secretaría, como entidad competente en la materia, consideró que lo aportado era insuficiente para la respectiva evaluación, por lo que se realizó un requerimiento para complementarla, según consta en el radicado 20243300120671 del 25 de julio de 2024. Sin embargo, la información requerida no fue aportada.

Adicionalmente, dentro del expediente obra el radicado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC 20243080047051 del 23 de julio de 2024 dirigida al señor Francisco Ortiz Alfonso, como respuesta al radicado 20245110061452 del 16 de julio de 2024 y con el cual se aclaran las inquietudes presentadas, en relación con la equiparación a estrato uno y exención en el impuesto predial en BIC a cargo de dicha entidad. El IDPC indica en este radicado que:

“Con relación a su petición expresa de que “(...) Exijo, me sea dada la indicación para que mi predio, que incluso NUNCA han visitado sea revisado y constaten que NO se puede considerar de conservación, porque incluso dentro, cuando fue comprado, ya tenía muchas cosas que no reafirman esa categoría”, le reiteramos que la revocatoria de BIC solo procede en el marco del procedimiento establecido. En este sentido, la comunicación de la SCRD



**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 *“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”*

con radicado 20243300111731 del 17 de julio de 2024, así como la comunicación de este Instituto con radicado 20243080043651 del 4 de julio de 2024, ilustran sobre los documentos requeridos y las instancias (SCRD, IDPC y Consejo Distrital de Patrimonio Cultural – CDPC) que intervienen en la toma de decisiones frente a una solicitud de revocatoria.”

De estar interesado adelantar el trámite para la equiparación al estrato uno y exención en el impuesto predial, para dichos inmuebles, deberá realizarlo directamente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, entidad encargada de este trámite.

Indica el recurrente que:

“Ninguno de esos requerimientos posteriores a Julio 23 es cierto, no ocurrieron, no se recibieron, no es cierto. Hay ACOMODACION de fechas y justamente de manera tan AGIL, como nunca ocurre con estas entidades oficiales”.

De acuerdo con la trazabilidad contenida en el cuadro anterior, se observan las gestiones adelantadas por esta Secretaría y el recibo por parte del peticionario, de la solicitud de información realizada mediante el radicado 20243300115321 del 22 de julio de 2024 y el requerimiento realizado con el radicado 20243300120671 del 25 de julio de 2024, tal y como se observa en las ilustraciones 2 y 3, que contienen las Actas de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedidas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S y que se relacionan en el presente documento.

Adicionalmente el peticionario solicita la revocatoria de la condición de bien de interés cultural, en los siguientes términos:

“EXIJO aceptar la revocatoria de la condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la calle 12 sur 7ª80 y Cra.8ª. No. 11-30sur del Barrio Quinta Ramos, localidad de San Cristóbal, para que no tengan NINGUN nivel de intervención”.

Respecto a la exigencia que hace el señor Francisco Ortiz Alfonso, se reitera que la solicitud de revocatoria debe cumplir una serie de requisitos técnicos y jurídicos para proceder a su evaluación, previo a ser puesto en conocimiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta última instancia asesora de la Administración Distrital, ante la cual debe presentarse la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles señalados. Dicho órgano asesor, luego de analizar la información técnica y jurídica suficiente, de encontrarla procedente dará su concepto favorable y con base en el cual, la Secretaría procederá a expedir y notificar el correspondiente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 *“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”*

En el caso particular de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7A 22, debido a que no se complementó la información solicitada por esta Secretaría, no resultó procedente adelantar la revisión de la solicitud, ya que transcurrido el término concedido para que, dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento, para completar la información, sin que esto hubiera ocurrido, se configuró el desistimiento tácito en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Expone el recurrente:

“Que se verifique que NO TENGO ninguna prerrogativa, preventa, descuento, beneficio o ayuda derivada de esa condición de CONSERVACION TIPOLOGICA que nunca autoricè (SIC)”.

Se reitera como bien lo hizo el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el radicado 20243080047051 del 23 de julio de 2024, que las prerrogativas que pueden llegar a tener los propietarios de bienes de interés cultural del ámbito distrital, como lo son la equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno, así como los beneficios tributarios para acceder a ellas, deben cumplir los requisitos previstos en la normativa distrital, especialmente lo indicado en el Acuerdo 426 del 29 de diciembre de 2009 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 201 de 2005 y se adoptan medidas en materia de Impuesto Predial Unificado”* y en el Decreto 018 del 13 de enero de 2023, *“Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural”* , adelantando la correspondiente solicitud y con el lleno de los requisitos que para el efecto tiene previsto el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC.





RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SECRETARIA DITRIAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE identificado(a) con NIT 899999061 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	13229
Emisor:	scrd@scrd.gov.co
Destinatario:	identidadcultural@hotmail.com - FRANCISCO ORTIZ ALFONSO
Asunto:	RESPUESTA A SU SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Fecha envío:	2024-07-22 16:29
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/07/22 Hora: 16:31:35	Tiempo de firmado: Jul 22 21:31:35 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/07/22 Hora: 16:31:38	Jul 22 16:31:38 cl-t205-282cl postfix/smtplib[24801]: 415291248871: to=<identidadcultural@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[52.101.73.9]:25, delay=3.5, delays=0.1/0.0.71/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ee8685290efdd616f6314de6664c52cb0724e59d12fa26ad3e01e72d64db4ec9@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=1185410987434, Hostname=SA3PR01MB8450.prod.exchangelabs.com] 26211 bytes in 0.340, 75.190 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/07/22 Hora: 16:42:27	Dirección IP: 201.244.231.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36

Ilustración No. 2, correspondiente al envío del radicado 20243300115321 del 22 de julio de 2024, correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 13229



**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SECRETARIA DITRIAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE identificado(a) con NIT 899999061 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	13401
Emisor:	scred@scred.gov.co
Destinatario:	identidadcultural@hotmail.com - FRANCISCO ORTIZ ALFONSO
Asunto:	RESPUESTA A SU SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Fecha envío:	2024-07-25 15:28
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/07/25 Hora: 15:34:49	Tiempo de firmado: Jul 25 20:34:49 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/07/25 Hora: 15:34:51	Jul 25 15:34:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[32391]:5B9E1124884F: to=<identidadcultural@hotmail.com> , relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.25]:25, delay=2.2, delays=0.14/0/0.5/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <Sda7c035e9810a371b1f45c031456610ed47811c9c06cb7e70912c7f6078a352@correocartifacado4-72.com.co> [InternalId=121478855018604, Hostname=CH0PR01MB6938.prod.exchangelabs.com] 26242 bytes in 0.297, 86.149 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/07/25 Hora: 17:16:06	Dirección IP: 201.244.231.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A505G Build/RP1A.200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/126.0.6478.134 Mobile Safari/537.36

Ilustración No. 3, correspondiente al envío del radicado 20243300120671 del 25 de julio de 2024, correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 13401



**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 *“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”*

Frente a las consideraciones anteriores, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025, *“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”*, con base en lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

En consecuencia, los dos inmuebles mantendrán su condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital, en el nivel 1 de intervención.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a **Francisco Ortiz Alfonso** en la **Calle 12 Sur 7 A 66** y al correo electrónico **identidadcultural@hotmail.com** en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico **servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co**, al Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico **correspondencia@idpc.gov.co** y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. SOLICITAR a la **Secretaría Distrital de Planeación** **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 6º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente

**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”

202433011000100349E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO 7º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio (06) de dos mil veinticinco (2025).

BIBIANA ANDREA VICTORINO RAMÍREZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz - Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Luis Gabriel Barriga, Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó: Edgar Andrés Figueroa - Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Diego Javier Parra Cortés - Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Revisó y ajustó OJ: Héctor Ricardo Ojeda Sierra - Jefe Oficina Jurídica (E).

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza - Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300274483 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 10-06-2025 13:56:54
Bibiana Andrea Victorino Ramírez (E)	Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 10-06-2025 09:40:17
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 09-06-2025 20:30:33
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 09-06-2025 09:22:18
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 09-06-2025 08:18:14
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

**RESOLUCIÓN No. 413 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 107 del 27 de febrero de 2025 *“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite.”*

	Fecha firma: 06-06-2025 14:53:03
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 06-06-2025 14:32:03
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 06-06-2025 13:38:09
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 06-06-2025 12:26:55
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 06-06-2025 11:51:43
 0f44c3f5096db30de26a7982533713b29d043c11eaebf9bbbed6ff4c58f4cf7ed Codigo de Verificación CV: 26536	